

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2020-00024-00.

El demandado Jhonathan Santiago Niño Gómez solicita se conceda amparo de pobreza, para lo cual manifiesta que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar los costos del proceso.

El artículo 151 del Código General del Proceso prescribe:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Como el solicitante hace la manifestación bajo la gravedad del juramento, el Despacho sin más consideraciones, resuelve:

Conceder amparo de pobreza a Jhonathan Santiago Niño Gómez de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84768a935976c45be2a7bd2496576580f0b04864a3b5a152ba55814749fce49f
Documento generado en 16/11/2021 01:05:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**